

## I. VIOLENCIA FAMILIAR

### 1. LA VIOLENCIA

De conformidad con su etimología, la palabra violencia deriva de la raíz latina *vis*, que significa vigor, poder, maltrato o fuerza.<sup>1</sup> Se define como la acción o efecto de violentarse; acción violenta o contra el natural modo de proceder; fuerza extrema, o abuso de la fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere.<sup>2</sup>

Existen diversas clasificaciones de la violencia, entre ellas la que distingue entre violencia física y moral. La primera,<sup>3</sup> sería la fuerza material que se ejerce hacia una persona o cosa, y la segunda consistiría en la coacción a través del empleo de amagos o amenazas de males graves.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> FAINBLUM, Alicia, 'Violencia y discapacidad', en *Violencia familiar*, Ed. Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, Argentina, 2002, p. 121.

<sup>2</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 21a. ed., Ed. Espasa, Madrid, 1992, p. 2092.

<sup>3</sup> *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, Tomo XLIV, p. 4303; IUS: 312545.

<sup>4</sup> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo V, enero de 1997, p. 397, tesis VI.2o. J/86; IUS: 199552.

La especie de violencia que interesa para los efectos de la presente obra es la que se distingue por la "calidad de los sujetos que intervienen". Si la violencia se presenta entre personas en las que existe alguna relación de parentesco,<sup>5</sup> cohabitan en un domicilio, o tienen una relación de hecho, se califica como violencia familiar.

## 2. LA FAMILIA

La familia es el grupo social primario y fundamental, determinado por vínculos de parentesco, en cuyo seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones de individuos, entre quienes se establecen vínculos de diverso orden e intensidad, ya sean sentimentales, morales, económicos y jurídicos. A través de estos últimos se crean deberes, obligaciones, facultades y derechos entre sus miembros.<sup>6</sup> Por todo lo anterior el Estado la considera como una institución de orden público.<sup>7</sup>

Planiol y Ripert señalan que la familia, desde un punto de vista amplio, es el conjunto de personas unidas por el matrimonio o por la filiación y, excepcionalmente, por la adopción; pero que desde uno más reducido se constituye por las personas que viven bajo un mismo techo.<sup>8</sup>

<sup>5</sup> El parentesco es la relación existente entre dos personas, de las cuales una desciende de la otra, como el hijo y el padre, el nieto y el abuelo, o que descienden de un autor común, como dos hermanos o dos primos. PLANIOL, Marcel, RIPERT, Georges..., *op. cit.*, p. 103.

<sup>6</sup> Véase la ejecutoria dictada en el amparo directo 367/2002, publicada en el *Semanario...*, *op. cit.*, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, p. 1207; IUS: 17261.

<sup>7</sup> *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, Tomo 181-186 Cuarta Parte, p. 173; IUS: 240282.

<sup>8</sup> PLANIOL, Marcel, RIPERT, Georges, *Derecho civil*, primera serie, vol. 8, Biblioteca clásicos del derecho, Ed. Oxford, University Press, México, 2003, p. 103.

### 3. LA VIOLENCIA FAMILIAR

Por mucho tiempo, la concepción que se tenía del hogar como el ámbito privado por excelencia retrasó el análisis, estudio y regulación del tema de violencia familiar,<sup>9</sup> el cual surgió al considerar que sus consecuencias afectaban a la sociedad en general.

En la década de los setenta del siglo pasado se comienzan a establecer los marcos jurídicos necesarios para regular esta problemática, motivados, principalmente, por la reivindicación de los derechos de la mujer, receptora primordial de este tipo de violencia. Claro ejemplo emblemático fue que nuestra Constitución Federal se reformó en su artículo 4o., mediante publicación del *Diario Oficial de la Federación* de 31 de diciembre de 1974, para establecer que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; así como garantizar el derecho de los progenitores a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de los hijos.

Sobre la violencia familiar se han generado diferentes definiciones, esparcidas en diversos ordenamientos jurídicos civiles y penales, así como variados conceptos e interpretaciones dados tanto por el Poder Judicial de la Federación como por organismos internacionales.

En nuestro país, desde hace más de diez años, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar<sup>10</sup> define a ésta

<sup>9</sup> TREJO MARTÍNEZ, Adriana, *Prevención de la violencia intrafamiliar*, Ed. Porrúa, México, 2001, p. 7.

<sup>10</sup> Ley publicada en la Primera Sección del *Diario Oficial de la Federación*, el martes 9 de julio de 1996. El nombre original de esta norma era Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, la que cambió su denominación mediante publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* de 2 de julio de 1998.

como aquel acto u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga parentesco o lo haya tenido por afinidad civil, matrimonio, concubinato o mantenga una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño.<sup>11</sup>

Asimismo, a nivel federal y del Distrito Federal, diversos ordenamientos definen a la violencia familiar en términos muy similares a los señalados en la ley antes referida, como son el Código Civil Federal, en su artículo 323 Ter,<sup>12</sup> y el Código Penal Federal, en su artículo 343 Bis; el Código Civil para el Distrito Federal en el respectivo artículo 323 Quáter, y el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 200.

De igual modo, la violencia familiar ha sido definida por el Poder Judicial de la Federación en los siguientes términos:

...no debe limitarse a conceputar como tal sólo aquellos hechos a través de los cuales se materializan las agresiones físicas o verbales hacia uno o varios miembros de la familia, pues la intención del legislador al referirse al uso de la fuerza moral o a la omisión grave que se ejerza sobre uno de ellos, propone una connotación más profunda sobre el tema, que válidamente lleva a concluir que la violencia familiar es todo un estado de vida constituido por un continuo sometimiento, dominio, control o agresión física,

---

<sup>11</sup> La exposición de motivos señaló como objetivo de esta ley erradicar la violencia doméstica a través de la prevención, al suprimir modelos educativos basados en la desigualdad y el maltrato hacia los vulnerables en la familia, y evitar que las conductas violentas se prolonguen y se transformen en ilícitos.

<sup>12</sup> Adicionado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 30 de diciembre de 1997.

verbal, emocional o sexual dirigido por un miembro de la familia a otro u otros, a través de actos concatenados y sucesivos que se van dando en el seno familiar y que con el transcurso del tiempo van mermando tanto la salud física como mental del o de los receptores de esos actos, que si bien tiene puntos álgidos durante su desarrollo (hechos agresivos), no son únicamente esos actos los que ocasionan afectación, sino también el ambiente hostil y de inseguridad que ellos provocan, lo que lesiona la psique de los sometidos, cuya integridad también está protegida por el precepto legal en cita.<sup>13</sup>

Por otra parte, el Consejo de Europa ha definido a la violencia familiar como:

Toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida, la integridad física, psicológica e incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, que causa un serio daño al desarrollo de la personalidad.<sup>14</sup>

#### **4. CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA FAMILIAR**

En virtud de que en la presente obra se aborda la contradicción de criterios que interpretaron la legislación del Distrito Federal, se atenderá a lo que señalan las disposiciones previstas para esta entidad federativa. El Código Civil, en su

---

<sup>13</sup> *Semanario...*, *op. cit.*, Novena Época, Tomo XX, septiembre de 2004, p. 1903, tesis I.7o.C.53 C, de rubro: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 323 QUÁTER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; IUS: 180420.

<sup>14</sup> GROSMAÑAN, Cecilia P.; MESTERMAN, Silvia; ADAMO, María T., *Violencia en la familia, la relación de pareja, aspectos sociales, psicológicos y jurídicos*, 2a. ed., Ed. Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1992, p. 68.

artículo 323 Quáter,<sup>15</sup> establece la siguiente descripción de los actos que pueden constituir violencia dentro del seno de la familia:

Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona;

Violencia económica: a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en éste Código tiene obligación de cubrirlas, y

Violencia sexual: a los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar

---

<sup>15</sup> Reformado mediante publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 17 de enero de 2007.

la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.

## 5. SUJETOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Este tipo de violencia, como ya se mencionó, atiende a una calidad específica de los sujetos involucrados dentro de un núcleo familiar, entendiendo por éste no sólo al formado por lazos de parentesco, sino también por aquellas personas que están vinculadas a la familia por funciones de custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado. Ambas situaciones son recogidas por la mayoría de las legislaciones estatales y federales. En el Distrito Federal diversos ordenamientos hacen referencia a los sujetos involucrados en la violencia familiar.

El artículo 3o. de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, señala que son generadores de violencia familiar quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan algún vínculo familiar y que, por su parte, los receptores de ella son los grupos o individuos vulnerables que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual.

A su vez, del análisis de los artículos 323 Quáter y 323 Quintus del Código Civil, así como 200 y 201 Bis del Código Penal, ambos para el Distrito Federal, los sujetos que pueden incurrir en violencia familiar y su equiparada<sup>16</sup> son:

---

<sup>16</sup> La violencia familiar equiparada, es aquella que se presenta en cuanto a los sujetos que no cumplen con la calidad de integrantes de familia, y que se resiente por las personas que están sujetas a custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, o con quien tengan una relación de hecho o la hayan tenido en un periodo hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión. Artículo 201 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

- *El o la cónyuge*. Que es el atributo que adquieren el hombre o la mujer respecto al otro por el hecho de contraer matrimonio y que conlleva una serie de derechos y obligaciones entre ellos.<sup>17</sup>
- *La concubina o el concubinario*. Para tener esta calidad, el artículo 291 Bis del Código Civil para el Distrito Federal establece que se requiere que la pareja haya vivido en común durante dos años como mínimo, lapso que no es necesario que transcurra si ya han tenido descendencia.<sup>18</sup>
- *El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado*. Es el vínculo jurídico que existe entre personas que tienen un antecesor o progenitor común.<sup>19</sup>
- *El adoptante o adoptado*. Es la relación que se instaura, cuando el primero incorpora a su familia al segundo, sin que exista un parentesco biológico,<sup>20</sup> generándose, conforme lo disponen los artículos 395 y 396 del Código Civil para el Distrito Federal, los derechos y obligaciones que la ley prevé para padres e hijos en una relación filial.<sup>21</sup>

<sup>17</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Compendio de derecho civil, introducción, personas y familia*, 23a. ed., Tomo I, Ed. Porrúa, México, 1989, p. 302.

<sup>18</sup> El Código Civil Federal establece en los artículos 1368 y 1635 que el lapso será de cinco años viviendo como cónyuges o con quien se tenga hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio.

<sup>19</sup> Código Civil para el Distrito Federal, artículos 293 y 297.

<sup>20</sup> *Ibid.*, segundo párrafo.

<sup>21</sup> *Semanario...*, *op. cit.*, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, p. 1506, tesis I.11o.C.129 C; IUS: 177852.

- *Los parientes colaterales consanguíneos, o afines hasta el cuarto grado.* Constituye una especie dentro del parentesco consanguíneo y está formada por los familiares que se encuentran en la denominada "línea transversal", que se compone de personas que sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común.<sup>22</sup>
- *Los parientes por afinidad.* Establecidos por el matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus respectivos parientes consanguíneos.<sup>23</sup>
- *El incapaz o el tutor o curador.* Tutor es el que se encarga de la guarda de la persona y los bienes de aquellos que no están sujetos a la patria potestad de sus padres o familiares, ni tienen capacidad natural o legal para gobernarse por sí mismos.<sup>24</sup> Curador es el que vigila la conducta del tutor y defiende los derechos del incapacitado en juicio o fuera de él, en caso de que estén en oposición con los del tutor.<sup>25</sup>
- *El que recibe o proporciona custodia, guarda, protección, educación, instrucción, cuidados o con quien se tenga una relación de hecho o se haya tenido en un periodo hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.* Este tipo de sujetos son aquellos que sin tener la calidad de integrantes de familia, están involucrados con ella, ya sea porque vivan o hayan

---

<sup>22</sup> Código... *op. cit.*, artículo 297.

<sup>23</sup> *Ibid.* artículo 294.

<sup>24</sup> *Ibid.* artículo 449.

<sup>25</sup> *Ibid.* artículos 620 y 626.

vivido bajo el mismo techo.<sup>26</sup> Se entiende por relación de hecho las señaladas en el artículo 201 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, que son:

- Los que hagan la vida en común, en forma constante y permanente, por un periodo mínimo de seis meses.
  
- Los que mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio.
  
- Las personas que se encuentren unidas por vínculos de padrinzago o madrinazgo.
  
- Los que se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes.
  
- Los que tienen relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común.
  
- Los que tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

## **6. CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PREVISTAS EN EL DERECHO PENAL Y EN EL CIVIL**

Los diversos actos que caen bajo la denominación de violencia familiar tienen, por un lado, sus consecuencias tanto en el derecho penal como en el civil; en el primer caso están tipificados como delito y, en el segundo, trascienden a las relaciones

---

<sup>26</sup> Exposición de motivos del Decreto que reformó el Nuevo Código Penal y Código Civil en materia de violencia familiar en el Distrito Federal, Asamblea Legislativa del D.F., México, D.F., a 20 de abril de 2006.

jurídicas familiares. Así, el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal vigente señala textualmente:

ARTÍCULO 200. Al que, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar en contra de:

- I. El o la cónyuge, la concubina o el concubinario;
- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;
- III. El adoptante o adoptado, y
- IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador.

Se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y en su caso a juicio del Juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él; además se le sujetará a tratamiento especializado que para generadores de violencia familiar, refiere la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad; o incapaz.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Reformado mediante publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 17 de enero de 2007.

Con el establecimiento del delito de violencia familiar se inició la discusión teórica sobre qué es lo que se pretende proteger con este tipo penal, o sea, cuál es el bien jurídico tutelado. Un sector de la doctrina se inclina por considerar que el objeto de tutela es la integridad corporal, la salud física y mental de la víctima; por otra parte, sobre la base de que este delito no requiere entre sus elementos típicos de un resultado material, se habla de la *incolumidad* o *indemnidad* personal, la que estaría compuesta de la integridad física, del bienestar corporal y psíquico y de la propia apariencia personal. También se ha pensado que esta figura lo que protege es el honor, pero la teoría mayoritaria aceptada es la que considera que su objeto es proteger la dignidad de la persona en el seno de la familia, en el sentido de no someter a algún miembro de ella a tratos inhumanos o degradantes. Sin dejar de mencionar que también se protege la paz y el orden familiar, la normal convivencia y la protección de las condiciones en que se lleva a cabo el desarrollo de la persona.<sup>28</sup>

En la exposición de motivos de la adición del artículo 343 Bis del Código Penal Federal<sup>29</sup> que estableció como delito la violencia familiar, se destaca que el bien jurídico tutelado es la armónica convivencia de los integrantes dentro del hogar, en un primer aspecto entre los familiares, pero que también se extiende a las personas que habitan bajo un mismo techo.

En el análisis de los elementos que constituyen el delito en cuestión se ha encontrado que la conducta descrita, o

---

<sup>28</sup> CARDENETE OLMEDO, Miguel, *El delito de violencia habitual en el ámbito doméstico: análisis teórico y jurisprudencial*, Ed. Atelier, Barcelona, España, 2001, p. 28, 29, 30 y ss.

<sup>29</sup> Adicionado mediante publicación en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de diciembre de 1997.

sea el uso de la fuerza física o moral, debe darse de manera reiterada, por lo que si se produce una sola vez, por muy grave que pudiera ser la lesión o el trastorno psicológico ocasionado, no se integraría el tipo penal de violencia familiar,<sup>30</sup> el cual normalmente requiere del dolo como elemento subjetivo, con independencia del resultado que se pueda obtener. Es decir, debe existir la voluntad del activo para obtener un fin, sin que se requiera de un medio específico para cometer la conducta, aunque pudiera considerarse en ciertos casos como culposo, por ejemplo, en el de olvido de ciertas obligaciones.<sup>31</sup> El sujeto activo del delito es cualificado, pues requiere la condición especial de tener algún tipo de relación, ya sea familiar o equiparada con el sujeto pasivo.

Las conductas descritas en el tipo penal pueden lesionar el bien jurídico al romper la armonía en el hogar o pueden ponerlo en peligro al provocar inseguridad de generar una lesión.

Por último, cabe mencionar que la punibilidad establecida en las distintas legislaciones estatales de nuestro país para el delito de violencia familiar, va desde los tres meses como mínimo<sup>32</sup> hasta los siete años de prisión como máximo,<sup>33</sup> a la que se agrega el pago de la reparación del daño<sup>34</sup> y en mate-

<sup>30</sup> Exposición de motivos de la reforma de 30 diciembre de 1997.

<sup>31</sup> CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F., HERNÁNDEZ BARROS, Julio A., *La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana*, Ed. Porrúa, México, 1999, p. 70.

<sup>32</sup> Código Penal para el Estado de Tabasco, artículo 208 bis.

<sup>33</sup> Código Penal para el Estado de Chiapas, artículo 199.

<sup>34</sup> En materia penal la reparación del daño es considerada por la ley como una pena pública que consiste en la restitución de la cosa y de no ser posible, el pago de su precio y la indemnización del daño material y moral causado, *Semanario...*, *op. cit.*, Tomo VII, abril de 1998, p. 675, tesis I.3o.P. J/9; IUS: 196459.

ria civil el de los daños y perjuicios<sup>35</sup> ocasionados por dicha conducta.<sup>36</sup>

En el marco del derecho civil la violencia familiar es causa de revocación de las donaciones antenuptiales, de divorcio, de separación de la tutela, de limitación o pérdida de la patria potestad y de la suspensión o cese de la obligación de dar alimentos; de la restricción para el régimen de visitas, así como del impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños, sin poder recuperarlas, e incluir en caso de sentencia condenatoria la obligación, por parte del agresor, de participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.<sup>37</sup>

## 7. MEDIDAS DE SEGURIDAD

En los casos donde se presente la violencia familiar, la autoridad puede dictar diversas medidas con la finalidad de salvaguardar la integridad y seguridad de las víctimas, así como prevenir la consumación o continuidad de los hechos que la generan.

El Código Penal para el Distrito Federal establece en el artículo 31 el catálogo de medidas de seguridad aplicables como consecuencia de la comisión de un delito, que son: la supervisión de la autoridad; la prohibición de ir a un lugar

---

<sup>35</sup> Daño es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación, y perjuicio es la privación de cualquiera ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de aquélla. Artículos 2108 y 2109 del Código Civil para el Distrito Federal.

<sup>36</sup> Exposición de motivos de la reforma de 25 de mayo de 2000 al Código Civil para el Distrito Federal, México, D.F., a 17 de abril de 2000.

<sup>37</sup> Artículo 9o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

determinado u obligación de residir en él; el tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y el tratamiento de deshabitación o desintoxicación.

En materia civil, desde que se presenta la demanda de divorcio, y sólo mientras dure el juicio, se puede decretar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar; prohibirle a aquél acudir a un sitio determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados y prohibírsele que se acerque a la distancia que el propio Juez considere pertinente.<sup>38</sup>

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>39</sup> establece, entre otras medidas, el reingresar a la víctima a su domicilio una vez que se garantice su seguridad; la prohibición al agresor de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia; la retención y guarda de armas de fuego, punzo-cortantes y punzocontundentes propiedad del agresor; el acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos; el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre en el momento de solicitarlo.

También, ocurre la suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes; la prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de

---

<sup>38</sup> Código Civil para el Distrito Federal, artículo 282.

<sup>39</sup> Publicada en el *Diario...*, *op. cit.*, el 1 de febrero de 2007.

su propiedad, cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad en matrimonio; la posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio; el embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.

Ahora bien, en caso de decretarse el divorcio, se ordenarán las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar, las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregir estos actos,<sup>40</sup> así como brindar al agresor servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género, en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Por otra parte, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar establece la atención especializada proporcionada por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal, y tenderá a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación de quien la provoque dentro de la familia.<sup>41</sup> El tratamiento se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible, a erradicar las conductas de violencia;<sup>42</sup> la atención podrá hacerse extensiva en instituciones públicas a las personas que cuenten con sentencia por la comisión de esta clase de delito, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las

---

<sup>40</sup> *Ibid.* artículo 283.

<sup>41</sup> Artículo 9o.

<sup>42</sup> Artículo 10.

facultades que tiene conferidas el Juez penal o familiar; o bien, a solicitud del propio interesado. Asimismo, corresponde a las Unidades y Delegaciones creadas mediante la misma ley, el proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores de la violencia familiar que sean maltratados, así como a los agresores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y jurídica.<sup>43</sup>

El reglamento de la ley antes referida<sup>44</sup> establece que la atención especializada para los receptores y generadores de violencia familiar se proporcionará en forma individual o en grupos homogéneos a fin de evitar que se incremente la dinámica de violencia. Los generadores de esta violencia podrán recibir apoyo terapéutico en las Unidades, el cual consistirá en el empleo de la psicoterapia reeducativa, a fin de erradicar el potencial violento del sujeto.<sup>45</sup>

---

<sup>43</sup> Ley de Asistencia..., *op. cit.*, artículo 12, fracción V.

<sup>44</sup> Publicado en la *Gaceta Oficial...* *op. cit.*, el 20 de octubre de 1997.

<sup>45</sup> Artículo 15.